ANEXO 6

Lineamientos para la atención de Fallas en la Infraestructura de TIC

* 1. Introducción
     1. Este anexo tiene como propósito dar a conocer los requerimientos, características generales, criterios, procedimientos y responsabilidades del CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga para cumplir, cada uno en su ámbito, con el proceso de atención a Fallas de la Infraestructura de TIC.
     2. Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.
  2. Priorización de fallas

En esta sección se establecen los criterios de prioridad y los tiempos de normalización de la infraestructura de TIC que el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga deben cumplir, en el ámbito de su responsabilidad, cuando ocurran uno o más incidentes de Fallas en la Infraestructura de TIC.

* + 1. Criterios de clasificación para la atención de Fallas en la Infraestructura de TIC

La atención a Fallas de la infraestructura de TIC se clasificará en: de prioridad muy alta, prioridad alta, prioridad media y prioridad baja, conforme a los siguientes criterios:

* + - 1. Prioridad muy alta. Cuando ocurran Fallas de Infraestructura de TIC que puede afectar:
         1. la confiabilidad del SEN,
         2. el cálculo de precios nodales, y
         3. el proceso de control automático de generación y la provisión de los servicios conexos
      2. Prioridad alta. Cuando ocurran Fallas de Infraestructura de TIC en instalaciones en niveles de tensión de 230 KV hasta 400 KV.
      3. Prioridad media. Cuando ocurran Fallas de Infraestructura en TIC de instalaciones en niveles de tensión de menos de 230 KV hasta 115 KV.
      4. Prioridad baja: Cuando ocurran Fallas de Infraestructura en TIC de instalaciones en niveles de tensión menor de 115 KV
    1. La clasificación para determinar la prioridad para la atención a Fallas de la Infraestructura de TIC con que cuente el Transportista se establecerá en los convenios que celebran anualmente el Transportista y el CENACE. Las partes se podrán reunir para actualizar dicha clasificación en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellas.
    2. La clasificación para determinar la prioridad para la atención a Fallas de la Infraestructura de TIC con que cuente el Distribuidor se establecerá en los convenios que celebran anualmente el Distribuidor y el CENACE. Las partes se podrán reunir para actualizar dicha clasificación en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellas.
    3. La clasificación para determinar la prioridad para la atención a Fallas de la Infraestructura de TIC con que cuente la Central Eléctrica o el Centro de Carga será responsabilidad del CENACE, previo a la conexión o interconexión de las instalaciones al SEN. La Central Eléctrica o el Centro de Carga y el CENACE se podrán reunir para modificar dicha clasificación en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellos.
  1. Tiempos de normalización
     1. En la tabla 1.A se establecen los tiempos en los que debe normalizarse la Infraestructura de TIC, en función de la prioridad para la atención a Fallas. La columna “Sitios de difícil acceso” de dicha tabla resulta aplicable a lugares donde las condiciones geográficas dificulten el acceso a la Infraestructura de TIC o donde las condiciones de seguridad pongan en riesgo la integridad del personal.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tabla 1.A** Tiempos de normalización, según la prioridad para la atención a Fallas de la infraestructura de TIC | | |
| **Prioridad para la atención a Fallas** | **Tiempo de normalización (horas)** | |
| **Regular** | **Sitios de difícil acceso** |
| **Muy alta** | 6 | 12 |
| **Alta** | 8 | 24 |
| **Media** | 48 | 96 |
| **Baja** | 72 | 144 |

* + 1. Las horas se contabilizan a partir de la hora de inicio de la licencia relacionada con la infraestructura de TIC que presenta la Falla.
    2. Los tiempos de normalización definidos en la tabla 1.A de este anexo se establecen sólo para la atención a fallas en Estado Operativo Normal del SEN, definido en el numeral 2.1.2 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.
    3. En caso de que el SEN se encuentre en Estado Operativo de Alerta, el CENACE podrá implementar los mecanismos y acciones descritos en el numeral 2.1.3 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.
    4. En caso de que el SEN se encuentre en Estado Operativo de Emergencia, el CENACE podrá implementar las acciones operativas necesarias de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.4 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.
    5. En caso de que el SEN se encuentre en Estado Operativo Restaurativo, el CENACE requiere que todos los esfuerzos de control estén enfocados a integrar nuevamente el SEN, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.5 del Manual Regulatorio de Estados Operativos del SEN, incluido en el Código de Red 2016.
  1. Lineamientos para la atención a Fallas
     1. Con el objetivo de preservar la calidad, seguridad, continuidad y confiabilidad de la información, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga están obligados, cada uno en su ámbito de responsabilidad, a normalizar, dentro de los plazos establecidos en la tabla 1.A, la operación de la Infraestructura de TIC.
     2. Cuando ocurra una Falla en la Infraestructura de TIC, que afecte el Control Operativo del SEN o la operación del MEM, el CENACE, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga deben seguir el procedimiento de coordinación previsto en el Manual Regulatorio de Coordinación Operativa incluido en el Código de Red 2016.
     3. Ante una Falla que requiera la sustitución de un equipo, el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga deben realizar las pruebas previstas en el Anexo 5 “Puesta en servicio de la Infraestructura de TIC”.
     4. Si durante el proceso de atención a Fallas en la Infraestructura de TIC , el Transportista, el Distribuidor, la Central Eléctrica o el Centro de Carga requieren servicio de apoyo técnico o supervisión por parte del personal del CENACE, debe requerirlo conforme a lo que se señale en las guías operativas o procedimientos que se emitan para tal efecto. El CENACE deberá prestar el apoyo conforme a lo que se señale en las guías operativas o procedimientos que se emitan para tal efecto.
     5. El CENACE enviará a la CRE, así como al Transportista, Distribuidor, Central Eléctrica o Centro de Carga, un reporte mensual de las Fallas. Dicho reporte incluirá los tiempos de normalización de la operación de la Infraestructura de TIC.